



**ayuntamiento de
tocina**

ORDENANZA DE EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

Don Ángel Navia Pajuelo, Alcalde Presidente del Excmo Ayuntamiento de esta villa:

Hago saber que no habiéndose presentado reclamación contra el acuerdo Plenario de aprobación inicial de implantación y ordenación del precio público por la utilización de columnas, carteles, farolas y otras instalaciones municipales, para exhibición de anuncios, publicado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el “Boletín Oficial” de la provincia n.º 108 de 12 de mayo de 1990 dicho acuerdo queda elevado a definitivo haciéndose público el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora del mismo.

Dicha ordenanza entra en vigor conforme al artículo 60 y 70.2 de la ley 7.1985 de 2 de abril y permanecerá en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 52.1 de la ley 7/1985 de 2 de abril los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la vigente Ley de procedimiento contencioso administrativo.

Art. 1º – Concepto.

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41.b), ambos de la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de columnas, farolas, carteles y otras instalaciones municipales para exhibición de anuncios, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2º – Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes lo soliciten subsidiariamente, se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º – Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulada en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. La tarifa será la siguiente: Colocación o instalación de anuncios de bienes de ese Ayuntamiento por cada 10 pts./ m² o fracción, al día.

Art. 4º – Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al autorizarse la utilización de los bienes municipales numerados en el art. 1º, atendiendo a la petición formulada por el interesado en el que consten los lugares exactos de ubicación del anuncio, superficie que ocupara y tiempo que permanecerá expuesto, así como cualquiera otra circunstancia que desee hacer constar el peticionario o solicite el Ayuntamiento.

2. El pago de dicho precio se efectuará con carácter provisional al retirar la oportuna autorización que otorgará la Alcaldía, y sin perjuicio que una liquidación definitiva que podrá efectuarse una vez comprobada el cumplimiento de las condiciones del otorgamiento.
3. Queda expresamente prohibida toda colocación de anuncios o carteles publicitarios, incluidos los electorales, en instalaciones municipales de toda clase.
4. En periodos de campaña electoral, se formará una Comisión integrada por representantes de todos los grupos políticos municipales en proporción a su representante en el Pleno de Ayuntamiento, que estudiará todas las solicitudes presentadas y distribuirá los espacios disponibles no gratuitos.
Todo ello sin perjuicio, del estricto cumplimiento de las normas electorales en cuanto a los espacios electorales gratuitos que reservará el Ayuntamiento y distribuirán las autoridades electorales competentes.

Disposición final. –

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia, y comenzara a aplicarse desde el día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento en Tocina a 26 de junio de 1900.
El Alcalde, Angel Navia Pajuelo.